

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0438-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 19 de mayo del 2023

VISTO:

El Expediente n.º 393-2023/SBNSDAPE, en el que se sustenta el procedimiento administrativo de **AFECTACIÓN EN USO** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556** solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto del predio de **2 475,31 m²**, comprendido por las áreas de **2 239,89 m²** y **235.42 m²** las cuales forman parte de predios de mayor extensión ubicados en el distrito de Laredo, provincia y departamento de Trujillo, inscritos en las partidas n^{ros}. 11161822 y 11234794 del Registro de Predios de Trujillo, anotados con CUS n^{ros}. 165487 y 165506, respectivamente (en adelante “predio 1” y “predio 2”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales responsable de normar y supervisar los actos que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, administración, disposición y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar estos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA (en adelante, “TUO de la Ley n.º 29151”) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA;

2. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de setiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando su eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor; asimismo, conforme a lo previsto en el literal j) del artículo 50º, es función de la SDAPE constituir cargas, gravámenes y demás derechos reales conforme a Ley (...);

De la solicitud presentada y del marco normativo

3. Que, mediante Oficio n.º 01068-2023-ARCC/DE/DSI presentado el 4 de mayo de 2023 (S.I. n.º 10992-2023), la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** representado por el director de la Dirección de Soluciones Integrales, señor Néstor Eduardo Fuertes Escudero (en adelante “la administrada”) solicitó la **afectación en uso por un plazo determinado de doce (12) meses** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY n.º 30556** respecto del “predio 1” y “predio 2”, para que sea destinado como “ÁREA AUXILIAR O” para la ejecución del proyecto: “Soluciones Integrales para las quebradas San Idelfonso y San Carlos”; para lo cual adjuntó, la siguiente documentación: **a)** plan de saneamiento físico legal, **b)** Plano perimétrico de abril 2023; **c)** Certificado de Búsqueda Catastral emitido el 28 de febrero del 2023, **d)** planos perimétricos y ubicación-localización de enero 2023; **e)** memoria descriptiva de marzo 2023, **f)** panel fotográfico del 2 de noviembre de 2022; y **g)** partida registral n.º 11161822 del Registro de Predios de Trujillo;

4. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba Disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios aprobado por el Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley n.º 30556”), dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

5. Que, asimismo el indicado numeral 9.5 en su segundo párrafo precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (en adelante “El Plan”), son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de El Plan a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, por su parte el artículo 57º del Reglamento de la Ley n.º 30556 aprobado por D.S. n.º 003-2019-PCM (en adelante “el Reglamento de la Ley n.º 30556”) dispone que la transferencia o el otorgamiento de derechos que aprueba la SBN o la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a favor de las Entidades Ejecutoras comprende los predios o bienes inmuebles de propiedad del Estado, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, el cual no comprende a los bienes inmuebles de propiedad privada, predios o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas; asimismo, conforme a los numerales 60.2 y 60.3 del artículo 60º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”, los actos que aprueba la SBN a favor de la entidad ejecutora del plan se sustenta en la documentación presentada en la solicitud por dicha entidad;

7. Que, siendo esto así, el procedimiento de aprobación de constitución de otros derechos reales que no involucren el desplazamiento patrimonial del predio estatal, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que **adquieren calidad de declaración jurada** de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la SBN, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros;

8. Que, el artículo 61º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556” dispone que la existencia de cargas como la anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de

partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio o bien inmueble de propiedad del Estado, correspondiendo a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio o bien inmueble sobre el proceso de saneamiento iniciado;

De la calificación formal de la solicitud

9. Que, de la calificación de la solicitud presentada en su aspecto legal, se tiene lo siguiente: De conformidad con el segundo párrafo del numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley n.° 30556”, los predios requeridos para la implementación de El Plan¹, son otorgados a las entidades ejecutoras del indicado plan, y de conformidad con el numeral 3.1 del artículo 3° del señalado marco normativo, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar El Plan, “TUO de la Ley n.° 30556”, en consecuencia queda acreditada la competencia de la indicada autoridad para iniciar el presente procedimiento, de igual manera la solicitud submateria contiene los requisitos señalados en el artículo 58° del “el Reglamento de la Ley n.° 30556”;

10. Que, asimismo la solicitud y anexos presentados fueron calificados en su aspecto técnico a través del **Informe Preliminar n.° 01093-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 8 de mayo de 2023** determinándose, entre otros, que:

10.1. De la naturaleza: El predio solicitado está compuesto por dos áreas: 2 239,89 m² (“predio 1”) y 235,42 m² (“predio 2”) que recaen sobre predio eriazado sin ocupación ni edificaciones ubicado a 4.25 km al noroeste del Centro Poblado de Laredo, en el distrito de Laredo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

10.2. De la titularidad: De acuerdo al Geocatastro y GeoVisor Sunarp el “predio 1” y “predio 2”, recaen sobre los ámbitos de las partidas n.° 11161822 y n.° 11234794 ambas de titularidad del Proyecto Especial Chavimochic y anotados en el registro SINABIP con CUS n.° 165487 y 165506 respectivamente.

10.3. De la disponibilidad: Verificada la información gráfica disponible en la web de SIGDA de MINCUL sobre ámbito donde no se aprecian reservas arqueológicas, verificada la información gráfica disponible en la web SICAR del MIDAGRI sobre ámbito donde no se aprecian terrenos comunales ni rurales.

10.4. De las observaciones técnicas: hay conformidad entre los documentos técnicos; no obstante, no se precisa que la presente solicitud forme parte de la consulta de CBC con publicidad n.° 2023-880042 (10.2.2023) de la O.R. Trujillo, que corresponde a área mayor a lo solicitado, por lo que se requiere remita plano de diagnóstico del área solicitada respecto a ámbito mayor de consulta a SUNARP.

De la revisión al plan de saneamiento físico-legal y de la documentación presentada, se advirtió lo siguiente:

10.5. Los predios solicitados en afectación en uso serán utilizados para la instalación de Áreas Auxiliares del proyecto “Soluciones Integrales para las quebradas San Idelfonso y San Carlos”. Sin embargo, señaló en su solicitud que se suscribió el Contrato NEC2 Opción F a fin de ejecutar el proyecto: “Paquete 01 Soluciones Integrales Quebrada San Idelfonso (PIP CUI n.° 2446345) y Quebrada San Carlos (PIP CUI n.° 2503297), provincia de Trujillo - Departamento de La Libertad.

¹ Conforme al artículo 2 del “TUO de la Ley n.° 30556”, El Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC). Asimismo, en el indicado artículo se precisa los componentes que comprende El Plan.

Al respecto, de la revisión de la Resolución de Dirección Ejecutiva n° 0124-2021- ARCC/DE del 17 de noviembre de 2021, que aprueba la modificación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios al que se refiere el artículo 2° de la Ley n.º 30556, se advierte en el Anexo n.º 01.1 "Precisión de intervenciones del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios", la existencia de los proyectos: "Solución integral quebrada San Ildefonso" y "Solución integral quebrada San Carlos", las cuales a su vez cuentan con dos intervenciones.

Por lo tanto, "el proyecto" a ejecutar por su representada no se encuentra registrada en el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios; en tal sentido, deberá precisar cuáles son los subproyectos que abarca "el proyecto" y el área solicitada de cada uno sobre "el predio".

11. Que, posteriormente, se trasladó las observaciones señaladas en los numerales 10.4 y 10.5 del párrafo precedente en virtud del Oficio n.º 03633-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 9 de mayo de 2023 (en adelante "el Oficio"), debidamente notificado el 9 de mayo del 2023 conforme consta en la Constancia de Notificación Electrónica, solicitando a "la administrada" realice la subsanación correspondiente en el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación del presente documento de conformidad con el artículo 59° del Reglamento de la Ley n.º 30556, caso contrario se procederá a declarar inadmisibles sus solicitudes sin perjuicio que pueda volver a presentar una nueva;

12. Que, dentro del plazo mediante Oficio n.º 01199-2023-ARCC/DE/DSI presentado el 12 de mayo 2023 (S. I n.º 11898-2023) "la administrada" realiza la aclaración correspondiente y remite la documentación técnica a fin de subsanar las observaciones advertidas en "el Oficio" las mismas que se encuentran levantadas de conformidad al correo electrónico del 17 de mayo del 2023 mediante el cual el área técnica de esta Subdirección brindó su conformidad de manera conjunta con el área legal;

13. Que, asimismo, revisado el plan de saneamiento físico-legal del "predio 1" y "predio 2", presentado por "la administrada" esta declaró, entre otros, lo siguiente: **i)** recaen totalmente sobre la Concesión Minera denominada: KATY 1 del titular Compañía Minera Las Camelias S.A.; y, **ii)** no recaen cargas, gravámenes, edificaciones, ocupaciones, ni la existencia de duplicidad registral; no existiendo limitante para la procedencia del presente acto conforme al artículo 61° de "el Reglamento de la Ley n.º 30556"; por lo que, "la administrada" requiere que la afectación en uso de "el predio" solicitado sea inscrito en la partida señalada;

14. Que, en tal contexto habiéndose calificado la solicitud en su aspecto formal, se concluye que la misma cumple totalmente con los requisitos técnicos y legales que establece el artículo 58° del Reglamento de la Ley n.º 30556, **los cuales tienen el carácter de declaración jurada**; verificándose que "la administrada" ha señalado en el escrito presentado que la entidad competente para aprobar el acto de administración es esta Superintendencia, toda vez que, es un terreno urbano sin edificaciones, por tal razón corresponde admitir a trámite la solicitud presentada;

De la calificación sustantiva de la solicitud

15. Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 9.5 del artículo 9° del "TUO de la Ley n.º 30556", para que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales apruebe la transferencia en propiedad o el otorgamiento a través de otro derecho real de predios, a título gratuito y automáticamente, a favor de las entidades ejecutoras de El Plan, se requiere de la concurrencia de tres presupuestos o requisitos para tal efecto, como son: **i)** que el predio solicitado sea de propiedad estatal, de dominio público o de dominio privado o de las empresas del Estado, **ii)** que, el pedido formulado se subsuma en los presupuestos de hecho de la afectación en uso; y, **iii)** que el predio solicitado sea necesario para la implementación de El Plan;

15.1 De la revisión del plan de saneamiento físico y legal y la solicitud presentada por "la administrada", así como del **Informe Preliminar n.º 01093-2023/SBN-DGPE-SDAPE** se tiene que el "predio 1" y "predio 2" se encuentran inscritos a favor del Proyecto Especial Chavimochic, en las partidas registrales n.º 11161822 y n.º 11234794 del Registro de

Predios de Tumbes, Zona Registral n.º I - Sede Piura con CUS n.º 165487 y 165506 respectivamente; asimismo, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556” y que se ha cumplido con remitir los requisitos contenidos en el artículo 58º del citado marco normativo.

- 15.2** Conforme al artículo 151º del Reglamento de la Ley n.º 29151, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA, los presupuestos de hecho para otorgar una afectación en uso, es para que el predio solicitado sea destinado al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales, y en el presente caso conforme a la documentación presentada por “la administrada” requiere el “predio 1” y “predio 2” para el cumplimiento de sus fines institucionales, en razón a que las áreas solicitadas se requieren para que sean destinados como “ÁREA AUXILIAR O” las mismas que, forman parte de la ejecución del proyecto: **“Paquete 01: Soluciones Integrales Quebrada San Idelfonso y Quebrada San Carlos, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad”** (en adelante “el proyecto”).

Es importante indicar que, el proyecto cuenta con dos intervenciones siendo estas: **i)** identificada con Código Único de Inversión CUI 2446345 denominado: “Creación del Servicio de Protección contra Inundaciones en la Quebrada de San Idelfonso, en los distritos de El Porvenir, Trujillo y Víctor Larco Herrera de la Provincia de Trujillo - departamento de la Libertad”; y, **ii)** identificada con CUI 2503297 denominado: “Creación de los Servicios de Protección contra inundaciones mediante captación, control y derivación hacia el mar de las aguas de las Avenidas de la Quebrada de San Carlos de la Cuenca del Cerro Centinela, Distrito de Laredo – provincia de Trujillo - departamento de La Libertad”.

Asimismo, “la administrada” precisó adicionalmente que, el “ÁREA AUXILIAR O” se ubica sobre el área de intervención del Código Único de Inversión - CUI N° 2446345, denominado “Creación del Servicio de Protección contra Inundaciones en la Quebrada de San Idelfonso, en los distritos de El Porvenir, Trujillo y Víctor Larco Herrera de la Provincia de Trujillo – departamento de la Libertad”.

- 15.3** Asimismo, se tiene que de conformidad con el artículo 1º del “TUO de la Ley n.º 30556”, se ha declarado prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres.
- 15.4** En cuanto se refiere a que el “predio 1” y “predio 2” solicitados son necesarios para la implementación de “El Plan”. Dichos requisitos han sido acreditados conforme a lo sustentado por “la administrada” en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico que obra en los actuados.
- 15.5** Asimismo, ha quedado acreditado que el proyecto se encuentra comprendido dentro de los alcances de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 00124-2021-ARCC/DE del 17 de noviembre de 2021, la misma que se detalla en el Anexo n.º 01.1 de la presente resolución y de los que se encuentran en las intervenciones del proyecto: **i)** “Creación del Servicio de Protección contra Inundaciones en la Quebrada de San Idelfonso, en los distritos de El Porvenir, Trujillo y Víctor Larco Herrera de la Provincia de Trujillo - departamento de la Libertad” - CUI 2446345; y, **ii)** “Creación de los Servicios de Protección contra inundaciones mediante captación, control y derivación hacia el mar de las aguas de las Avenidas de la Quebrada de San Carlos de la Cuenca del Cerro Centinela, Distrito de Laredo - provincia de Trujillo - departamento de La Libertad” - CUI 2503297.

16. Que, por lo antes analizado, se concluye en primer término que “predio 1” y “predio 2” son de propiedad estatal y susceptible o pasible de ser materia de actos de administración conforme a lo sustentado por “la administrada”, asimismo la solicitud se subsume en los presupuestos para el

otorgamiento de la afectación en uso, y el “predio 1” y “predio 2” se requieren para que sean destinados como “ÁREA AUXILIAR O” la misma que, forma parte de la ejecución del proyecto: **“Paquete 01: Soluciones Integrales Quebrada San Idelfonso y Quebrada San Carlos, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad”**;

17. Que, por otra parte, y en cuanto atañe al plazo de la afectación en uso, el artículo 152° del Reglamento de la Ley n.° 29151, establece que la afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público, **siendo que en el presente caso “la administrada” ha solicitado el otorgamiento del derecho por un plazo determinado de doce (12) meses**, que serán computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución;

18. Que, en atención a lo expuesto esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “la administrada”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a la normatividad el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal y la solicitud presentada; en consecuencia, corresponde afectar en uso “el predio” a **plazo determinado de doce (12) meses** a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** para que sea destinado como “ÁREA AUXILIAR O” la misma que, forma parte de la ejecución del proyecto: **“Paquete 01: Soluciones Integrales Quebrada San Idelfonso y Quebrada San Carlos, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad”**;

19. Que, conforme al numeral 5.16 del artículo 5° de Directiva n.° 001-2021/SBN denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.° 1192”, aprobada mediante la Resolución n.° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, la cual se aplica supletoriamente al presente procedimiento, cuando la solicitud de inscripción se realiza a través de la plataforma digital, se remite a la SUNARP la resolución con firma digital y los documentos técnicos presentados por la solicitante, por lo que se anexan a la presente resolución la documentación técnica presentada por “la administrada”;

20. Que, el artículo 64° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan. El pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador. La solicitud indebida de exención acarrea responsabilidad exclusiva de la entidad que la invoca;

21. Que, los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° de “el Reglamento”.

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en Ley n.° 29151, su Reglamento aprobado por el D.S. n.° 008-2021-VIVIENDA, el “ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley n.° 30556”, el “TUO de la Ley n.° 27444”, Resolución n.° 005-2022/SBN-GG y los Informes Técnicos Legales n^{ros.} 0506 y 0508-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 18 de mayo de 2023.

SE RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la AFECTACIÓN EN USO a plazo determinado de doce (12) meses a favor de la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS en el marco del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556 respecto del área de 2 475,31 m², comprendido por las áreas de 2 239,89 m² y 235.42 m² las cuales forman parte de predios de mayor extensión ubicados en el distrito de Laredo, provincia y departamento de Trujillo, inscritos a favor del Proyecto Especial Chavimochic, en las partidas registrales n^{ros.} 11161822 y 11234794 del Registro de Predios de Trujillo, Zona Registral n.° V - Sede Trujillo, anotados con CUS n^{ros.} 165487 y 165506 respectivamente, a fin de que sea destinado como “ÁREA AUXILIAR O” la misma que, forma parte de la ejecución del proyecto: “Paquete 01: Soluciones Integrales Quebrada San Idelfonso y Quebrada San Carlos, provincia de Trujillo

y departamento de La Libertad"; según el plano perimétrico y la memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución al Registro de Predios de Trujillo, Zona Registral n.º V - Sede Trujillo de la SUNARP para los fines de su inscripción correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** y al **PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC** lo resuelto en la presente resolución.

CUARTO: Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese. -

CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS
PREDIO DENOMINADO ÁREA AUXILIAR O

ABRIGO	LADO	DISTANCIA	AVG. INTERNO	COORDENADAS PSAD56	COORDENADAS WGS84
1	N-E	62.48	137.6257	125601.2507	125601.2507
2	E-S	56.32	137.6257	125601.2507	125601.2507
3	S-O	46.36	137.6257	125601.2507	125601.2507
4	O-N	56.32	137.6257	125601.2507	125601.2507
5	N-E	62.48	137.6257	125601.2507	125601.2507

ÁREA: 0.2475 Ha. (2,475.31 m²) / PERÍMETRO: 202.26 m.

CUADRO DE ÁREAS DE AFECTACIÓN

ÁREA AUXILIAR O	AFECTACIÓN	PERÍMETRO	ÁREA AFECTADA
1	PE 11101822	101.36	0.0246
2	PE 11231791	02.35	0.0028
TOTAL:		0.2475	2,475.31

PERU Presidencia del Consejo de Ministros **RECONSTRUCCIÓN** **RESERVALCO** **STRACON**

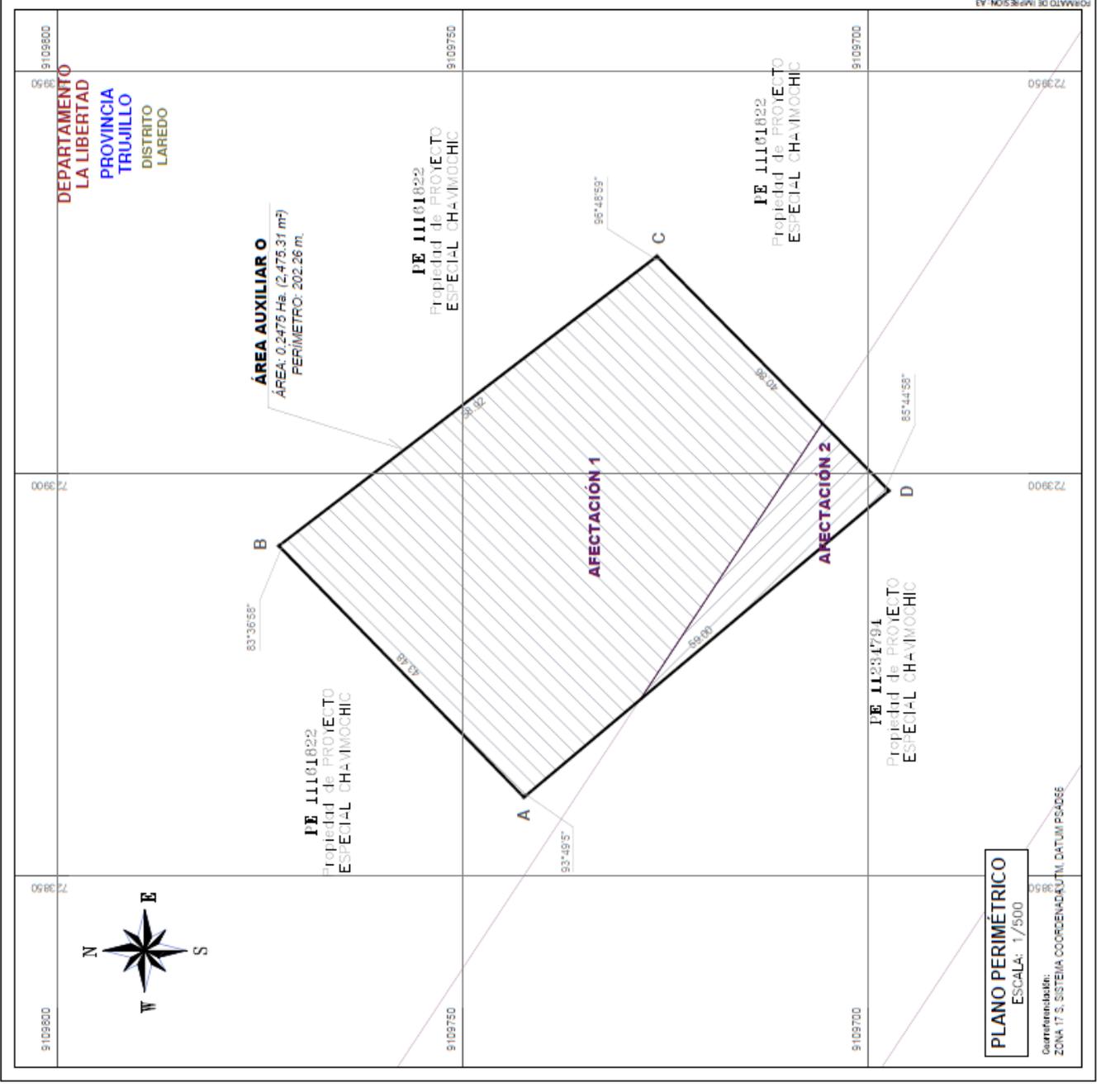
COORDENADAS UTM
DATUM GEODÉSICO PSAD56 - ZONA 17 S

DEPARTAMENTO : LA LIBERTAD
PROVINCIA : TRUJILLO
DISTRITO : LAREDO
DENOMINACIÓN : ÁREA AUXILIAR O
UBICACIÓN : A 4.25 KM AL NOROESTE DEL CENTRO POBLADO DE LAREDO, EN EL DISTRITO DE LAREDO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

FRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL RESPONSABLE

UNICIÓN: A 4.25 KM AL NOROESTE DEL CENTRO POBLADO DE LAREDO EN EL DISTRITO DE LAREDO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

TÍTULO: AFECTACIÓN EN USO **PARTE N.º:** 11101822 **LÁMINA:** 14
PLANO: PERIMETRICO **PP-1**
ESCALA: 1/500 **FECHA:** ENERO 2023



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS
PREDIO DENOMINADO ÁREA AUXILIAR O AFECTACIÓN 1

SERIE	LEJOS	DESTINADA	ANIL INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	COORDENADAS PROYECTO	COORDENADAS WGS84
1	12	64.48	37.4657	728967.258	9109700.000	728967.258	9109700.000
2	33	26.33	87.3625	728971.234	9109692.233	728971.234	9109692.233
3	44	41.39	103.7754	728976.232	9109680.891	728976.232	9109680.891
4	44	41.39	103.7754	728976.232	9109680.891	728976.232	9109680.891
5	51	18.75	103.7754	728976.232	9109680.891	728976.232	9109680.891

ÁREA: 0.2240 Ha. (2.239.89 m²) / PERÍMETRO: 191.36 m

CUADRO DE ÁREAS DE AFECTACIÓN

ÁREA AUXILIAR	AFECTACIÓN		PERÍMETRO	ÁREA AFECTADA	
	HA	M ²		HA	M ²
1	0.2240	2.239.89	0.2240	2.239.89	
2	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	
TOTAL	0.2240	2.239.89	0.2240	2.239.89	

PERU Presidencia del Consejo de Ministros

CONSTRUCCIÓN **CONSERVACIÓN** **STRACON**

GOBIERNO REGIONAL **LIBERTAD**

DATUM GEODÉSICO PIAZZA - ZONA 17 S

DEPARTAMENTO : LA LIBERTAD
 PROVINCIA : LAREDO
 DISTRITO : LAREDO
 DENOMINACIÓN : ÁREA AUXILIAR O AFECTACIÓN 1
 UBICACIÓN : A 4.25 KM AL NOROCCIDENTE DEL CENTRO POBLADO DE LAREDO, EN EL DISTRITO DE LAREDO, PROVINCIA DE LAREDO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

FRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL RESPONSABLE:

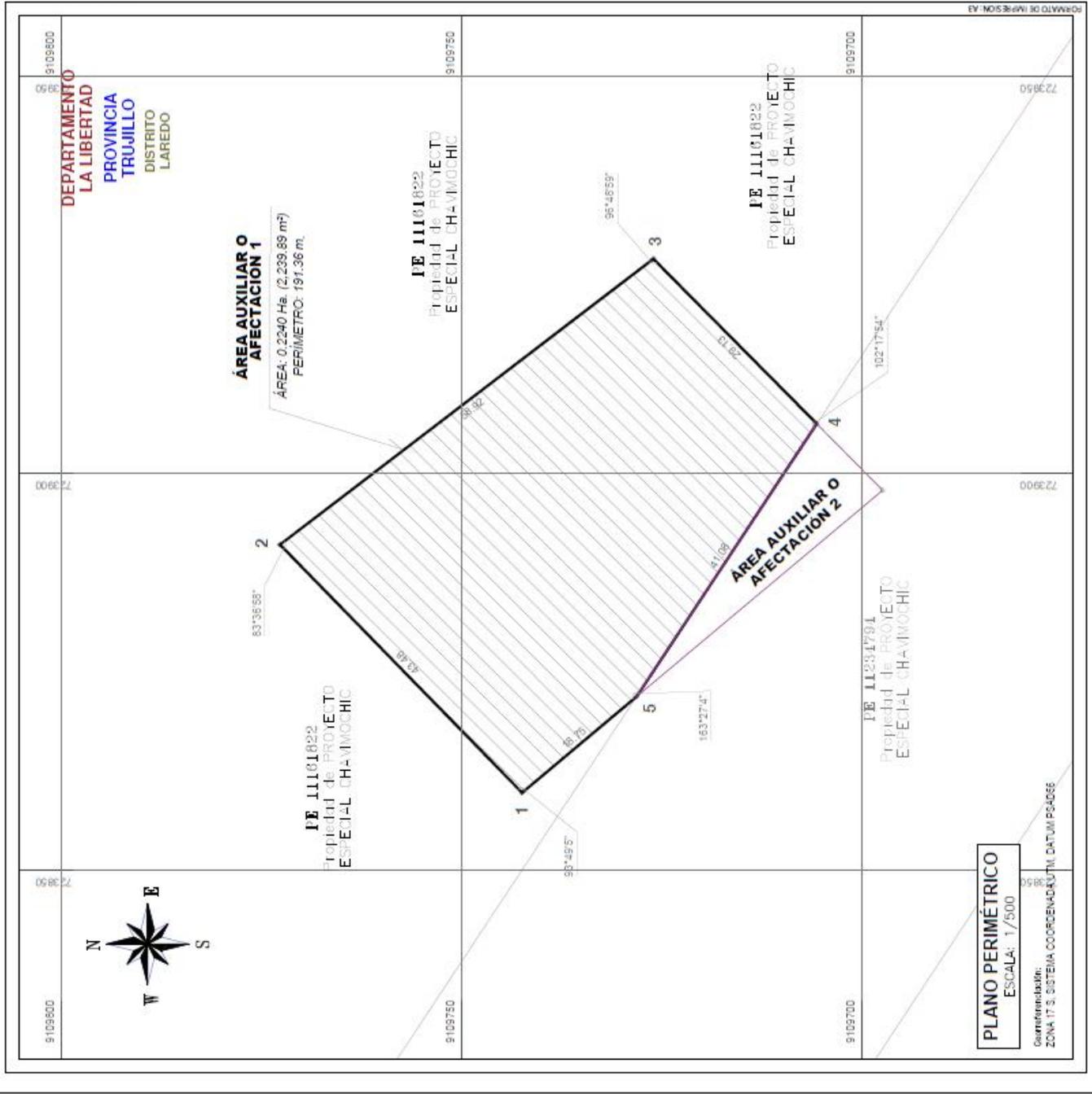
UBICACIÓN: A 4.25 KM AL NOROCCIDENTE DEL CENTRO POBLADO DE LAREDO, EN EL DISTRITO DE LAREDO, PROVINCIA DE LAREDO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

TRÁMITE: AFECTACIÓN EN USO PARTIDA N°: 11161822

PLANO: PERIMETRICO LAMINA: 04

ESCALA: 1/500 FECHA: ENERO 2023

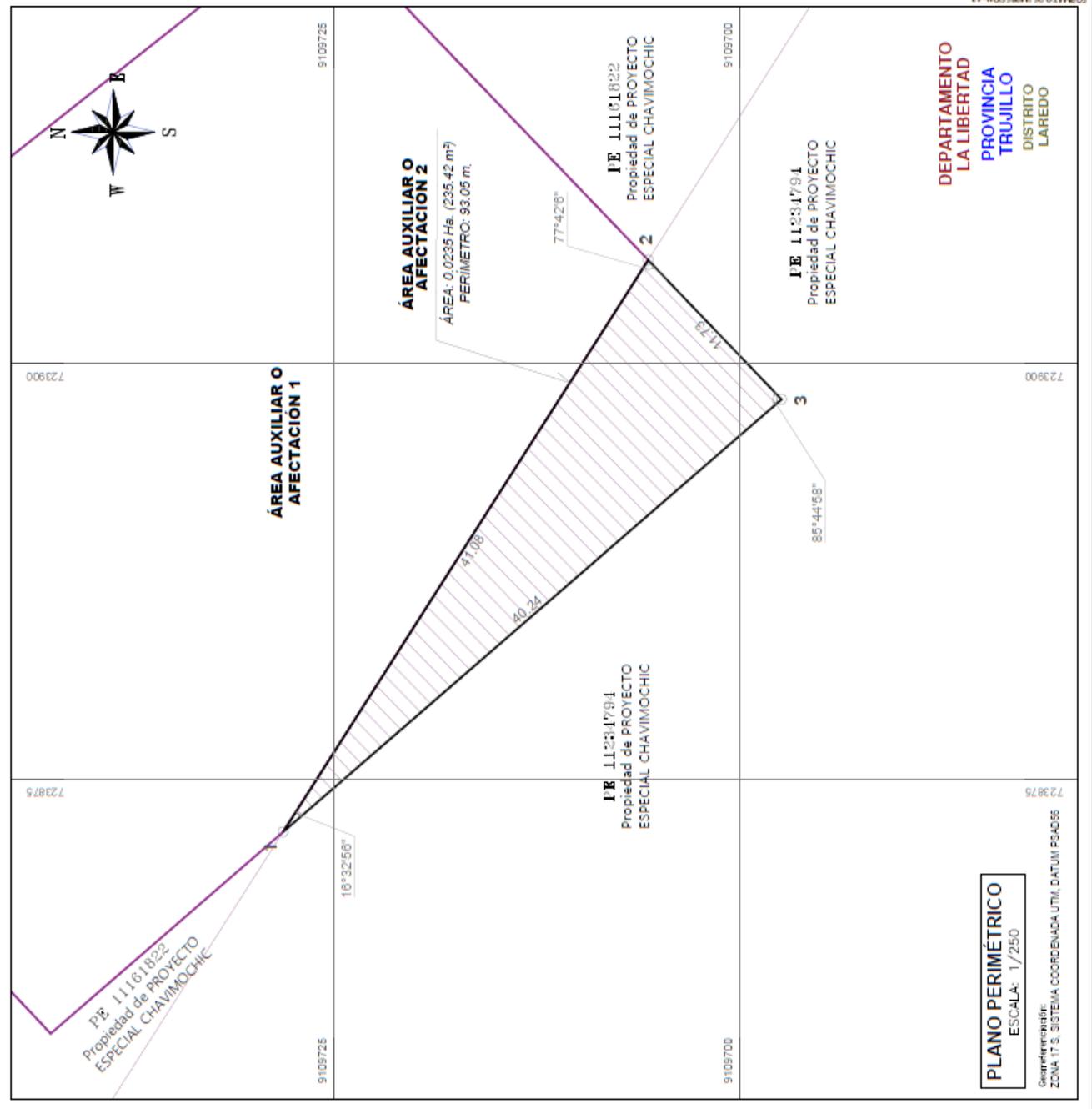
PP-1



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS PREDIO DENOMINADO ÁREA AUXILIAR O AFECTACIÓN 2			
ORDEN	DISTANCIA	COORDENADAS PLANA	COORDENADAS WGS84
1	2	ESTE (E)	NORTE (N)
1	41.08	723871.504	910972.712
2	77.426°	723897.235	910975.981
3	85.44°	723901.267	910979.988
3	3.1	723901.267	910979.988

ÁREA: 0.0235 Ha. (235.42 m²) / PERÍMETRO: 93.05 m

CUADRO DE ÁREAS DE AFECTACIÓN			
AFECTACIÓN	PERÍMETRO (M)	ÁREA (M ²)	HA
1	101.38	0.2248	0.2248
2	101.24	0.05	0.05
TOTAL		0.2748	0.2748



	Presidencia del Consejo de Ministros	GOBIERNO REGIONAL TRUJILLO
DATUM GEODÉSICO PSAD56 - ZONA 17 S		
COORDENADAS UTM		
DEPARTAMENTO : LA LIBERTAD PROVINCIA : LAREDO DISTRITO : LAREDO DENOMINACIÓN : ÁREA AUXILIAR O AFECTACIÓN 2 UBICACIÓN : A 4.25 KM AL NOROCCIDENTE DEL CENTRO POBLADO DE LAREDO, EN EL DISTRITO DE LAREDO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.	FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL RESPONSABLE: 	
UBICACIÓN: A 4.25 KM AL NOROCCIDENTE DEL CENTRO POBLADO DE LAREDO, EN EL DISTRITO DE LAREDO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.		
TRÁMITE: AFECTACIÓN EN USO		PARTIDA N.º: 11224794
PLANO: PERIMÉTRICO	LÍMITE: 34	
ESCALA: 1/250	FECHA: ENERO 2023	
PP-1		

MEMORIA DESCRIPTIVA

Referencia Plano Perimétrico PP-1, PP-2, PP-3 y Plano Ubicación-Localización PUL-1

1. DENOMINACIÓN

El predio se denomina: ÁREA AUXILIAR O

1.1. UBICACIÓN DEL PREDIO

1.1.1. Ubicación Política

Departamento : LA LIBERTAD
Provincia : TRUJILLO
Distrito : LAREDO
Referencia : A 4.25 KM AL NOROESTE DEL CENTRO POBLADO DE LAREDO, EN EL DISTRITO DE LAREDO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

1.1.2. Ubicación Cartográfica.

Coordenadas UTM del centroide, Este: 723893.7041 m., Norte: 9109734.9129 m.

1.2. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS

Los linderos y medidas perimétricas del predio son los siguientes:

LINDERO	PERÍMETRO	COLINDANTE
Por el Norte	Desde el vértice A hasta el vértice B en línea recta de un (01) tramo: 1 tramo A-B de 43.48 m.	Colinda con predio inscrito en PE 11161822 (Propiedad de PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC)
Por el Este	Desde el vértice B hasta el vértice C en línea recta de un (01) tramo: 1 tramo B-C de 58.92 m.	Colinda con predio inscrito en PE 11161822 (Propiedad de PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC)
Por el Sur	Desde el vértice C hasta el vértice D en línea recta de un (01) tramo: 1 tramo C-D de 40.86 m.	Colinda con predio inscrito en PE 11161822 (Propiedad de PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC) y con predio inscrito en PE 11234794 (Propiedad de PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC)
Por el Oeste	Desde el vértice D hasta el vértice A en línea recta de un (01) tramo: 1 tramo D-A de 59 m.	Colinda con predio inscrito en PE 11234794 (Propiedad de PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC) y con predio inscrito en PE 11161822 (Propiedad de PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC)

1.3. ÁREA

El área del predio es de 0.2475 Ha. (2,475.31 m²).

1.4. PERÍMETRO

El perímetro del predio es de 202.26 m.

1.5. COORDENADAS UTM DE LOS VÉRTICES DEL PREDIO

Las coordenadas de los vértices del predio están georreferenciadas a los sistemas geodésicos WGS84 y PSAD56, proyección UTM y Zona 17 Sur.

CUADRO DE COORDENADAS UTM (metros)

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS PREDIO DENOMINADO ÁREA AUXILIAR O							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS PSAD56		COORDENADAS WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	43.48	93°49'5"	723859.7569	9109742.4902	723608.6176	9109372.0008
B	B-C	58.92	83°36'58"	723891.0107	9109772.7244	723639.8714	9109402.2350
C	C-D	40.86	96°48'59"	723927.0170	9109726.0807	723675.8778	9109355.5912
D	D-A	59.00	85°44'58"	723897.8631	9109697.4486	723646.7239	9109326.9592

2. ÁREAS DE AFECTACIÓN

ÁREA DE INTERÉS	AFECTACIÓN		PERÍMETRO (m)	ÁREA AFECTADA (Ha)	ÁREA AFECTADA (m ²)
ÁREA AUXILIAR O	1	PE-11161822	191.36	0.2240	2,239.89
	2	PE-11234794	93.05	0.0235	235.42
	TOTAL			0.2475	2,475.31

2.1. AFECTACIÓN 1

2.1.1. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

Los linderos y medidas perimétricas del predio son los siguientes:

LINDERO	PERÍMETRO	COLINDANTE
Por el Norte	Desde el vértice 1 hasta el vértice 2 en línea recta de un (01) tramo: 1 tramo 1-2 de 43.48 m.	Colinda con predio inscrito en PE 11161822 (Propiedad de PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC)
Por el Este	Desde el vértice 2 hasta el vértice 3 en línea recta de un (01) tramo: 1 tramo 2-3 de 58.92 m.	Colinda con predio inscrito en PE 11161822 (Propiedad de PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC)
Por el Sur	Desde el vértice 3 hasta el vértice 4 en línea recta de un (01) tramo: 1 tramo 3-4 de 29.13 m.	Colinda con predio inscrito en PE 11161822 (Propiedad de PROYECTO

		ESPECIAL CHAVIMOCHIC)
Por el Oeste	Desde el vértice 4 hasta el vértice 1 en línea quebrada de dos (02) tramos: 1 tramo 4-5 de 41.08 m. 2 tramo 5-1 de 18.75 m.	Colinda con área Auxiliar O afectación 2 y con predio inscrito en PE 11161822 (Propiedad de PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC).

2.1.2. ÁREA

El área del predio es de 0.2240 Ha. (2,239.89 m²).

2.1.3. PERÍMETRO

El perímetro del predio es de 191.36 m.

2.1.4. COORDENADAS UTM DE LOS VÉRTICES DEL PREDIO

Las coordenadas de los vértices del predio están georreferenciadas a los sistemas geodésicos WGS84 y PSAD56, proyección UTM y Zona 17 Sur.

CUADRO DE COORDENADAS UTM (metros)

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS PREDIO DENOMINADO ÁREA AUXILIAR O AFECTACIÓN 1							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS PSAD56		COORDENADAS WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	43.48	93°49'5"	723859.7569	9109742.4902	723608.6176	9109372.0008
2	2-3	58.92	83°36'58"	723891.0107	9109772.7244	723639.8714	9109402.2350
3	3-4	29.13	96°48'59"	723927.0170	9109726.0807	723675.8778	9109355.5912
4	4-5	41.08	102°17'54"	723906.2335	9109705.6691	723655.0942	9109335.1797
5	5-1	18.75	163°27'4"	723871.8704	9109728.1720	723620.7312	9109357.6826

2.2. AFECTACIÓN 2

2.2.1. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

Los linderos y medidas perimétricas del predio son los siguientes:

LINDERO	PERÍMETRO	COLINDANTE
Por el Norte	Vértice 1 (Punto de intersección de sus lados Este y Oeste).	Por el punto de intersección de sus lados Este y Oeste Colinda con predio inscrito en PE 11161822 (Propiedad de PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC).
Por el Este	Desde el vértice 1 hasta el vértice 2 en línea recta de un (01) tramo: 1 tramo 1-2 de 41.08 m.	Colinda con Área Auxiliar O Afectación 1.

Por el Sur	Desde el vértice 2 hasta el vértice 3 en línea recta de un (01) tramo: 1 tramo 2-3 de 11.73 m.	Colinda con predio inscrito en PE 11234794 (Propiedad de PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC)
Por el Oeste	Desde el vértice 3 hasta el vértice 1 en línea recta de un (01) tramo: 1 tramo 3-1 de 40.24 m.	Colinda con predio inscrito en PE 11234794 (Propiedad de PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC)

2.2.2. ÁREA

El área del predio es de 0.0235 Ha. (235.42 m²).

2.2.3. PERÍMETRO

El perímetro del predio es de 93.05 m.

2.2.4. COORDENADAS UTM DE LOS VÉRTICES DEL PREDIO

Las coordenadas de los vértices del predio están georreferenciadas a los sistemas geodésicos WGS84 y PSAD56, proyección UTM y Zona 17 Sur.

CUADRO DE COORDENADAS UTM (metros)

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS PREDIO DENOMINADO ÁREA AUXILIAR O AFECTACIÓN 2							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS PSAD56		COORDENADAS WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	41.08	16°32'56"	723871.8704	9109728.1720	723620.7312	9109357.6826
2	2-3	11.73	77°42'6"	723906.2335	9109705.6691	723655.0942	9109335.1797
3	3-1	40.24	85°44'58"	723897.8631	9109697.4486	723646.7239	9109326.9592

3. OBSERVACIONES

- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N° 002-2014-SUNARP-SN aprobada por Resolución N° 120-2014-SUNARP-SN del 30.05.2014, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales ha sido posible acceder.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentran georreferenciados en los DATUM UTM, WGS 84 y PSAD56, ZONA 17 Sur.

Trujillo, enero de 2023



Ing. Pedro Amado Morán Gutiérrez
VERIFICADOR CATASTRAL
008026/CFZNA
CIP. N° 56534



Ing. Ernesto Rafael Córdova Rodríguez
Especialista II en Coordinación
Dirección de Soluciones Integrales - ARCC